

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, informando que, al presente proceso, fue allegado escrito mediante el que la señora apoderada de la parte demandante, solicita "...dar aplicación dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 291 del Código general del proceso a fin de viabilizar la debida notificación...", advierte que la empresa de correos no llegan hasta la zona rural. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Mayo, cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2016 00021 00
Proceso	Sucesión
Causante	Libardo de Jesús Sánchez Bedoya
Interesados	Andrés Felipe y Sandra Milena Sánchez Posada
Asunto	No Accede a Solicitud
Auto Interlocutorio	0090

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte interesada.

CONSIDERACIONES

Establece el parágrafo del artículo 291 del Código General del Proceso, en lo pertinente, lo siguiente: "...*Parágrafo 1º. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación...*" (Subrayas nuestras)

Inicialmente manifiesta el Despacho que la carga de la notificación personal de la parte demandada debe estar asumida por el demandante, precisado lo anterior, teniendo en cuenta la norma en parte precedentemente trascrita, NO ACCEDER a la solicitud de dar aplicación al Parágrafo en cita por cuanto; en primer lugar, además de ser facultativo del Juez dar o no aplicación al envío de la citación

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

mediante un empleado del despacho, la ARL no asumiría riesgos en el evento de desplazamiento a lugar diferente del de la prestación del servicio; en segundo lugar, no han sido acreditadas gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado; tercero no es cierto que la empresa de correo no llegue hasta ciertas zonas de este municipio, pues hay múltiples *empresas de mensajería que ofrecen el servicio de cotejo en la zona rural*, lo que se evidencia con las constantes notificaciones que se surten a diario en los diferentes procesos que se tramitan.

Ahora bien, la ley 2213 de 2022, en parte alguna derogó los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto el actor para efecto de lograr la notificación personal del demandado, puede optar por el envío de la citación para notificación personal (Art. 291) y de no comparecer el citado dentro del término establecido, remitir el aviso que trata el Artículo 292 *Ibíd*em, llegando al extremo de solicitar si es el caso, el emplazamiento de éste.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fe3050d69144061d14d53717c35e049fd614c92660b10bbd0b860f2330a0f2**

Documento generado en 04/05/2023 02:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co